



administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Expediente: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras.

Núm. Expediente: INFANTES2024/8158.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 5 reguladora de la Tasa por recogida de basuras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes de fecha 7 de noviembre de 2024, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 5, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuales entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Siendo la modificación aprobada la siguiente:

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo las previstas en las leyes y en el art. 21.2 del RD-Leg. 2/2004 TRLRHL, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo, y para aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén incluidos en padrón de beneficencia.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa estará formada por la suma de una cuantía fija y en su caso, una variable, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Se establece una tarifa fija anual de 50,00 euros para todas las viviendas, así como, para todos los inmuebles en los que no se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, para los que no resulte de aplicación lo regulado en el apartado c) de este artículo.

b) Se establece una tarifa adicional a todas las viviendas de 3,25 euros anuales por habitante. A estos efectos, se tendrá en cuenta el número de habitantes en cada vivienda a 1 de enero de cada ejercicio.

c) Tarifas para establecimientos, locales, etc, donde se ejerzan las actividades definidas en el artículo 2:

Tipo de actividad	euros/año							
	Cuota fija	Cuota variable						
		Por habitación	Por m ² hasta 49	Por m ² de 50 a 99	Por m ² de 100 a 199	Por m ² de 200 a 399	Por m ² de 400 a 499	Más de m ² de 500
Supermercados y tiendas de alimentación	110,00 €			0,15 €/m ²	0,25 €/m ²	0,50 €/m ²	0,60 €/m ²	1,00 €/m ²
Hoteles y hostales	250,00 €	2,00 € / habitación						
Alojamientos rurales y pensiones	140,00 €	2,00 € / habitación						
Restaurantes y bares	130,00 €		0,75 €/m ²	0,80 €/m ²	0,90 €/m ²	0,95 €/m ²	1,00 €/m ²	1,00 €/m ²

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Locales comerciales	100,00 €			0,05 €/m ²	0,08 €/m ²	0,08 €/m ²	0,08 €/m ²	0,10 €/m ²
Instituciones financieras	150,00 €		0,75 €/m ²	0,80 €/m ²	0,90 €/m ²	0,95 €/m ²	1,00 €/m ²	1,00 €/m ²
Despachos profesionales	100,00 €		0,75 €/m ²	0,80 €/m ²	0,90 €/m ²	0,95 €/m ²	1,00 €/m ²	1,00 €/m ²

A los efectos del cuadro anterior el número de m² que se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la cuota variable serán los metros que consten en los censos o registros tributarios, así como los que resulten de la función de inspección tributaria de este Ayuntamiento.

A las empresas, organismos o actividades en general que precisen contenedores de uso privativo, se les aplicará la correspondiente subida en el precio de recogida y tratamiento, según las tarifas aprobadas por la Asamblea General del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, este coste adicional será sufragado por el propietario.

Las empresas, organismos o actividades que estén ubicadas fuera del suelo urbano solicitarán directamente al citado Consorcio la prestación del servicio en el que estén interesados.

Si se ejerce más de una actividad en un mismo establecimiento, o dicha actividad radicarese en la misma vivienda, se pagará la cuota correspondiente a la tarifa con mayor coste fijo, computando el total de m² de todas las actividades ejercidas en aquél.

Conforme a lo establecido en el art. 26.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se realizará el prorrateo de la tasa con periodicidad trimestral en aquellos supuestos en los que el hecho imponible se produzca ya iniciado el año natural o finalice antes de que haya terminado el año natural.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos del artículo 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio de Jurisdicción contencioso administrativa.

En Villanueva de los Infantes.- La Alcaldesa-Presidenta, Carmen M^a Montalbán Martínez.

Anuncio número 5293